

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE ANDACOLLO

“APRUEBESE la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Andacollo, aprobada en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 03 de abril de 2012, por el Honorable Concejo Comunal de Andacollo.

CAPITULO I

“DEL ASEO

TITULO I

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 1º La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTÍCULO 2º Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido mal sano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTICULO 3º La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos.

ARTICULO 4º Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los paneles y la basura en general sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Código Sanitario, como también arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

ARTICULO 5º Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, inmediatamente después de terminadas las faenas, deberán hacer barre y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública sin entorpecer el libre tránsito vehicular y depeatones.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 6º Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el usode carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTCULO 7º Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 8:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales acumule una cantidad apreciable de basuras

Durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 8º Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 9º Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras para uso del público, de acuerdo con lo establecido en el Título IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos, si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 10º Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en losaltos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros yperturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios delos animalesdomésticos, saquen o dejen a sus animales hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- i) Lavar vehículos en la vía pública
- j) Seprohíbe el rayado, dibujoy/o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, graffiti, afiches o sus afines de cualquier naturaleza, en muro, cierros, calles, calzadas, rocas, cerros o colinas, en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, puentes, monumentos, muros de fachadas de edificios o casas particulares o públicas sin autorización de su propietario, y en general en todo bien nacional de uso público, sea se trate de propaganda política o no, que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción, a falta del autor material, a la persona natural o jurídica anunciada.

ARTICULO 11º Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como tener lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 12º Los estacionamientos de taxis y buses, deberán disponer de Receptáculos para basuras, de acuerdo a lo establecido en el Titulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 13º Se prohíbe pegar, adherir o colgar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

TITULO II

RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTICULO 14º La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

ARTICULO 15º La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 16º La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidades no superiores a 100 litros.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo en los casos señalados en el artículo 15;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactores de los vehículos de recolección, y

f) Los desperdicios hospitalariosprovenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de Trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (Animales muertos, vísceras, etc.).

ARTICULO 17º Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

ARTICULO 18º Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxico, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 19º Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliadas sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 20º En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Título IV de la presente ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTICULO 21º En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Título IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas y por días, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

TITULO IV

RECIPIENTES PARA LA BASURA

ARTICULO 22º La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la norma chilena oficial Nch 1812 contemplada en el D.S. N° 206 del Interior, publicado en el Diario Oficial del

23/04/80, u otros envases, a excepción de todos aquellos envases susceptibles de deteriorarse fácilmente por efectos de su contenido.

ARTICULO 23° Previa autorización de la municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 24° El personal municipal o el recolector contratista procederán a retirar Junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

TITULO V

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 25° Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en El momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

El camión recolector deberá anunciar anticipadamente su pasada. Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o en calles interiores de conjuntos que sólo tengan acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

ARTICULO 26° Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los Propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En casos de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

ARTICULO 27° La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTICULO 28° Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles Situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTICULO 29° La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirado por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTICULO 30° Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponden.

TITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 31° Las infracciones al presente Capítulo I "de aseo" serán sancionadas con multas que irán desde $\frac{1}{4}$ de Unidad Tributaria Mensual hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo a su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

CAPITULO II

DEL ORNATO

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 32° En cumplimiento de la atribución privativa municipal sobre el cuidado del Ornato de la Comuna, el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio;
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos;
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir dentro de los predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes;

f) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas;

g) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas;

h) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales, y

i) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

ARTICULO 33° Todos los árboles y especies vegetales vivas que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA MANTENCIÓN DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 34° Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

a) Mantener y regar integralmente en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato;

b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas;

c) Mantener limpios los veredones;

d) Contribuir a la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 35° Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar Especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 36° Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de Servicios Públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTICULO 37° La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Aseo y Ornato. La mantención en altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la junta de vecinos respectiva.

TITULO III

DE LA DESINFECCIÓN Y OTRAS NORMAS

ARTICULO 38° Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas, en general, la realizará exclusivamente el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constata afectan a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de quintral o la llamada cabello de ángel.

ARTICULO 39° Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTICULO 40° Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo Extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o

beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de aseo y Ornato.

TITULO IV

“DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA”

ARTICULO 41º Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de aseo y Ornato, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibido esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimientos de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

TITULO V

DEL REGADÍO DE ARBOLES Y PRADOS

ARTICULO 42º Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

TITULO VI

DE LOS VEREDONES

ARTICULO 43º Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellas, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

ARTICULO 44º La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados Frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

ARTICULO 45º Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 46° La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que correspondan al límite predial de sus viviendas, de características acordes con el resto de las existentes, debiendo atender su mantención.

El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

TITULO VII

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 47° Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aun cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTICULO 48° Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los Espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y Parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el Jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las Piletas públicas.

ARTICULO 49° Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará Obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTICULO 50° Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en Parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o Plantados por particulares.

ARTICULO 51° Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización Municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

TITULO VIII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTICULO 52° Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 53° Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

TITULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

ARTICULO 54° Los Inspectores Municipales y Carabineros serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta ordenanza y deberán denunciara al Juzgado de Policía Local las infracciones que se comentan.

ARTICULO 55° Las infracciones a las obligaciones establecidas en este Capítulo II De Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará Entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones Al presente Capítulo, por tres veces en el término de un mes o por Cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no Inferior a dos ni superior a seis Unidades Tributarias por cada Reincidencia sobre las señaladas.

ARTICULO 56° Constituye una infracción grave, y por ende estará sancionada con multa que va de 4 a 5 U.T.M., la fijación de afiches o letreros o el Pintado o rayado o grafiti en muros u otros espacios no destinados Por el municipio para este efecto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10° letra j) de la presente Ordenanza y demás artículos correspondientes.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese.



SANDRA SUAREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO